

LIC. ENRIQUE GALLAGA ESPARZA



GOBIERNO DEL ESTADO
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

RECIBIDA
MAR 27 1996
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

--- VOLUMEN NUMERO OCHO.- PAGINA NUMERO (119).- ---

--- ESCRITURA NUMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO.- (198).- ---

En la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Licenciado ENRIQUE GALLAGA ESPARZA, Notario Público Número Quince de esta Municipalidad, compareció el señor: GASTON LUKEN AGUILAR, por si y en representación de la sociedad denominada "PROXIMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; con el objeto de formalizar la constitución de una sociedad mercantil mexicana que se denominará "PROXIMA GAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, lo que hacen al tenor de las siguientes:--

--- C L A U S U L A S ---

--- CAPITULO PRIMERO ---

--- DENOMINACION, OBJETOS, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD:--

--- PRIMERA.- La Sociedad se denominará "PROXIMA GAS", y esta denominación, al emplearse, irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", ó de su abreviatura "S.A. DE C.V".- --

--- SEGUNDA.- Son objetos de la Sociedad:--

--- A).- Adquirir, enajenar, y, en general, negociar con todo tipo de acciones, obligaciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley.- --

--- B).- Importar, exportar, almacenar, distribuir, comprar, vender al menudeo y mayoreo, toda clase de artículos nacionales y extranjeros, así como negociar con ellos a comisión.- --

--- C).- La adquisición de toda clase de bienes muebles y la realización de toda clase de hechos, actos, convenios y contratos de cualesquier naturaleza, siempre y cuando los mismos no estén prohibidos, restringidos o limitados por alguna ley o disposición administrativa.- --

--- D).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones o preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de activida-

COTEJADO

des.-----

--- E).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales y de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----

--- F).- Emitir, aceptar, endosar o avalar cualesquier título o valor mobiliario que la ley permita.-----

--- G).- Conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.-----

--- H).- Adquirir, poseer o administrar bienes muebles, con el objeto de obtener productos de los mismos.-----

--- I).- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.-----

--- J).- Operar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negocios de toda especie.-----

--- K).- Administrar capitales, valores, bienes muebles, así como celebrar toda clase de empresas mercantiles.-----

--- L).- Realizar, supervisar, contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fabricar, comprar y obtener, por cualquier título, materiales de construcción.-----

--- M).- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, servicios de transporte de todo tipo, previo cumplimiento de los requisitos legales.-----

--- N).- Obtener y explotar concesiones del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios de la República.-----

--- Ñ).- Importar materias primas, partes y componentes para la fabricación, manufactura, confección, ensamble, repara-

**NOTARIA NUMERO QUINCE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



ción, acabado, empaque y procesamiento de toda clase de artículos y productos industriales y comerciales, de papel, plástico, madera, de metal, ferroso y no ferroso o de cualquier otra materia o naturaleza, así como de productos eléctricos, electrónicos, electromecánicos, electromagnéticos y metal-mecánico, así como productos de vidrio para automóviles y arquitectónicos, para su exportación en los términos que prevé la Ley Aduanera y el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación.-----

--- O).- Ejecutar, en general, todos aquellos actos que se relacionen con los objetos antes mencionados.-----

--- TERCERA.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.- La Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración podrán establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República.- En los contratos que celebre la Sociedad podrá establecer domicilios convencionales.-----

--- CUARTA.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta Escritura.-----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

--- QUINTA.- El capital social será variable y el capital mínimo se fija en \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en 50,000 (CINCUENTA MIL) acciones nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO MONEDA NACIONAL), cada una, que representan el capital social fijo, íntegramente suscritas y pagadas.-----

--- SEXTA.- El capital social podrá estar representado por acciones de la Serie "A" y acciones de la Serie "B", las acciones de la SERIE "A" podrán representar hasta el cien por ciento del capital social.- Las acciones de la Serie "B" podrán representar hasta el cuarenta y nueve por ciento del capital social de la sociedad.-----

--- Las acciones de la Serie "A" deberán representar en todo

COTEJADO

momento la proporción del capital social.- Las acciones de la Serie "A" solo podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas de nacionalidad mexicana o morales con cláusula de exclusión de extranjeros.- - - - -

--- No obstante, las acciones de la Serie "A" también podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas extranjeros, cuando las respectivas adquisiciones de participación en el capital social sean autorizadas en los términos de la reglamentación vigente en materia de inversiones extranjeras.- - - - -

--- SEPTIMA.- El capital social será susceptible de aumento en forma ilimitada para formar el capital variable, cumpliéndose los siguientes requisitos:- - - - -

--- A) Que las acciones emitidas con anterioridad se encuentren totalmente suscritas y pagadas.- - - - -

--- B) Que lo autorice la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- - - - -

--- C) Para cada aumento se emitirán acciones de la Serie "A" o Serie "B", según el caso, identificadas con el número de emisión que corresponda; sin embargo, en ningún momento, salvo autorización expresa de autoridad competente, o de la reglamentación vigente en materia de inversiones extranjeras, las acciones serie "B" puedan exceder del porcentaje determinado en la Cláusula Sexta anterior.- - - - -

--- OCTAVA.- Salvo que la Asamblea que decrete el aumento disponga otra cosa, las acciones que representen la parte variable del capital se pondrán a la venta en el tiempo, forma y términos que determine el Consejo de Administración, y tales acciones se entregarán a los compradores a medida que vaya realizando la suscripción y pago de las mismas.- - -

--- NOVENA.- El capital variable será susceptible de disminución como sigue:- - - - -

--- A) Lo autorizará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- - - - -

--- B) El importe de la reducción será siempre equivalente al capital representado por una o más series completas de



LIC. ENRIQUE GALLAGA ESPARZA

**NOTARIA NUMERO QUINCE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

acciones, afectando siempre las series de más reciente emisión, a no ser que por acuerdo unánime de la totalidad de las acciones representativas del capital social se resuelva que el importe del retiro sea equivalente a la cantidad representada por una o más emisiones incompletas de acciones y que se afectare no precisamente la emisión más reciente.- En todo caso, y por regla general, en ningún momento el retiro de las acciones afectará la proporción de las Series "A" y "B".- - - - -

--- C) Una vez acordada la disminución, se devolverá al titular afectado, previa la entrega de sus acciones, el valor real de éstas, las que, previa su inutilización, se conservarán en los archivos de la Sociedad.- - - - -

--- DECIMA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá acordar la emisión de acciones o de series de acciones amortizables y/o de voto limitado y/o preferentes de capital variable, en la misma proporción de participación establecida en la Cláusula Sexta anterior, con los derechos especiales o limitados que la misma determine en los términos de los artículos ciento doce, ciento trece, ciento treinta y seis, ciento treinta y siete, ciento noventa y cinco, y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La Sociedad podrá decretar en todo tiempo y a través de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la amortización de las acciones de series amortizables de capital variable, en su caso, aplicando para tal efecto, las utilidades generadas en ejercicios anteriores y/o el fondo de reserva especial previsto en la Cláusula Quincuagesimonovena.- En el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social, en forma unánime, determinen las acciones o series de acciones que la Sociedad deberá adquirir para su amortización, no se requerirá el sorteo ante Notario Público o Corredor Titulado, para determinar las acciones amortizables, ni su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa del domicilio de la Sociedad.- El valor en que, en su caso, se amorticen las acciones

COTEJADO

para los efectos del párrafo anterior, será en los valores contables que las mismas tengan al momento de su amortización.-----

--- DECIMOPRIMERA.- Los titulares de las acciones afectadas deberán presentarse a recibir su importe a las oficinas de la Sociedad, dentro del término de un año contado a partir de la fecha del aviso que se les dé por medio de carta certificada dirigida al domicilio del accionista.- De no presentarse el accionista dentro de ese término, la Sociedad podrá depositar las cantidades que correspondan en una Institución Bancaria de la localidad a disposición del interesado pero a cambio del título correspondiente.-----

--- DECIMOSEGUNDA.- Todo aumento o disminución del capital social variable deberá inscribirse en el Libro de Registro de Capital Variable que al efecto llevará la Sociedad.-----

--- DECIMOTERCERA.- La Sociedad llevará un registro de acciones nominativas que contendrá:-----

--- A) El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.-----

--- B) La indicación de las exhibiciones que se efectúen.-----

--- C) Las transmisiones que se realicen en los términos que autoriza la ley y la presente escritura.-----

--- DECIMOCUARTA.- Las acciones de la Sociedad estarán representadas por títulos nominativos que podrán amparar una o varias acciones, según lo solicite el accionista interesado y dichos títulos llenarán los siguientes requisitos:-----

--- A) Contendrán los enunciados que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- B) Llevarán impreso o grabado el contenido del inciso F) de esta cláusula, en relación con la fracción primera del Artículo Veintisiete Constitucional.-----

--- C) Llevarán adheridos veinte cupones para el pago de dividendos que se desprenderán para entregarse a la Sociedad



LIC. ENRIQUE GALLAGA ESPARZA

**NOTARIA NUMERO QUINCE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

contra el pago de los dividendos correspondientes, al acordarse el dividendo vigésimo, los accionistas recibirán otra serie de veinte cupones que corresponderán a los próximos veinte dividendos y así sucesivamente.-----

--- D) Llevarán las firmas autógrafas del Presidente del Consejo de Administración y de otro Consejero.-----

--- E) Las acciones de la Serie "A" deberán contener en forma ostensible la siguiente estipulación:-----

--- "Las acciones de la Serie "A" deberán ser suscritas, adquiridas o poseídas por personas físicas o morales que se consideren como inversionistas mexicanos, o en su caso, inversionistas extranjeros, cuando así lo autorice la autoridad competente, según lo permita la legislación vigente en materia de inversiones extranjeras".-----

--- F) Las acciones de la serie "B" podrán ser adquiridas por personas físicas o morales mexicanas y/o extranjeras, y deberán contener la siguiente cláusula: "los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean partes las propias sociedades con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, las participaciones sociales que hubieren adquirido".-----

--- DECIMOQUINTA.- Todas las acciones confieren iguales derechos e imponen las mismas obligaciones a sus titulares, con la excepción de aquellas acciones que integren diversas categorías con derechos especiales o limitados.-----

----- CAPITULO TERCERO -----

----- CALIDAD DE SOCIOS-----

--- DECIMOSEXTA.- La calidad de socio se adquiere mediante

COTEJADO



la legítima posesión de una acción por adquisición directa de la Sociedad o por el endoso correspondiente y siempre que se efectúe la anotación de rigor en el Registro respectivo de la Sociedad.- - - - -

--- DECIMOSEPTIMA.- En caso de extravío de títulos que amparen una o más acciones, se expedirá un duplicado sólo mediante resolución judicial.- - - - -

--- DECIMOCTAVA.- Cada socio tiene en proporción al número de acciones de que sea propietario, el derecho de participar en el haber social de la Sociedad en el momento de su disolución, de concurrir en el reparto de dividendos y de asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Accionistas.- Cada socio tiene la obligación de obedecer las disposiciones de la escritura social y las resoluciones tomadas legalmente por las Asambleas de Accionistas o por el Consejo de Administración, salvo el derecho de oposición en los casos en que la ley lo conceda.- - - - -

--- DECIMONOVENA.- Los socios fundadores no se reservan participación especial o privilegio en las utilidades de la Sociedad.- - - - -

--- VIGESIMA.- La transmisión de las acciones, con excepción de las transmisiones entre ascendientes y/o descendientes de los accionistas personas físicas, de las transmisiones entre empresas filiales o subsidiarias o a empresas tenedoras de acciones a personas físicas que sean sus accionistas mayoritarias, sólo podrá efectuarse previa autorización expresa que otorgue el Consejo de Administración, el que podrá negar la autorización designando compradores de las acciones al valor que haya ofrecido de manera fidedigna un tercero de buena fe al accionista vendedor.- - - - -

--- VIGESIMOPRIMERA.- En caso de aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir nuevas acciones de la misma serie o series poseídas por ellos.- Si a los treinta días de notificados del valor y número de acciones disponibles, los presuntos adquirentes no hubieren ejercitado su



LIC. ENRIQUE GALLAGA ESPARZA

**NOTARIA NUMERO QUINCE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

derecho depositando en la Tesorería de la Sociedad el valor de las que les corresponden, el Consejo de Administración concederá un plazo adicional de diez días para que los accionistas que si ejercieron sus derechos suscriban la parte que proporcionalmente les corresponda de las acciones no suscritas.- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para comprar cualquier acción ofrecida en venta, por cualquier accionista y el precio que haya ofrecido en forma fidedigna un tercero de buena fe.- Dicho derecho de preferencia no será aplicable a los casos de excepción mencionados en la Cláusula Vigésima.- - - - -

--- En el caso de que todas las acciones así ofrecidas, ya sea por aumento de capital o traspaso, no sean compradas por el resto de los accionistas o por quien el Consejo de Administración, en su caso designe, dentro del plazo de diez días antes mencionados, o de los sesenta días siguientes después de recibir aviso por escrito de la intención de vender de los accionistas vendedores, entonces los accionistas vendedores estarán en libertad de vender a terceros compradores los títulos no adquiridos por los accionistas.--

--- Todos los traspasos de acciones o suscripción de acciones en caso de aumentos de capital, se deberán realizar dentro de los límites que en su caso marquen los presentes estatutos, la ley de la materia, y, en su caso, aprueben las autoridades correspondientes.- - - - -

--- VIGESIMOSEGUNDA.- Los socios extranjeros actuales o futuros de esta Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones

COTEJADO



sociales que hubieren adquirido.-----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

---- VIGESIMOTERCERA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico podrán ser o no accionistas.-----

--- La Asamblea y el Consejo de Administración, podrán crear uno o mas Consejos Técnicos o Ejecutivos de Directores, según sea necesario, que permita la operación eficiente y el adecuado desarrollo administrativo de la Sociedad.-----

--- La Asamblea y el Consejo de Administración, en su caso, determinará el número de miembros de dichos Consejos Directivos, así como el alcance de sus facultades, al momento de efectuar las designaciones.- Los miembros de dichos Consejos Técnicos durarán en sus cargos hasta en tanto no sean debidamente substituidos.-----

--- VIGESIMOCUARTA.- La minoría de accionistas que represente por lo menos un veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar a uno de los Consejeros Propietarios y a un Suplente.-----

--- VIGESIMOQUINTA.- El Consejo de Administración se compondrá del número de Consejeros Propietarios y el número de Consejeros Suplentes que la Asamblea estime necesario.-----

--- VIGESIMOSEXTA.- Los miembros del Consejo de Administración y en su caso el Administrador Unico, durarán en funciones mientras no sean debidamente substituidos.- No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá, en cualquier tiempo, revocar el nombramiento de los Consejeros o Administrador Unico, salvo aquellos Consejeros designados por la minoría de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, en los términos de la Cláusula Vigésimocuarta, los que solo podrán ser revocados por la minoría de accionistas que los designó.-----

--- VIGESIMOSEPTIMA.- Los Consejeros Suplentes podrán



LIC. ENRIQUE GALLAGA ESPARZA

**NOTARIA NUMERO QUINCE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

substituir solamente al Consejero Propietario que le corres-
ponda cuando éste estuviere totalmente o permanentemente
ausente al celebrase una sesión de Consejo.- A falta de
Consejero Suplente, el Comisario designará a la persona que
fungirá provisionalmente en el cargo hasta que vuelva su
Titular ó el Suplente, o la Asamblea General de Accionistas
hiciera nueva designación.- - - - -

--- VIGESIMOCTAVA.- Los miembros del Consejo de Administra-
ción o el Administrador Unico, en su caso, para asegurar las
responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de
sus cargos, prestarán la garantía que determine la Asamblea
General de Accionistas al nombrarlos y esa garantía subsis-
tirá hasta que se aprueben las cuentas relativas al período
respectivo.- - - - -

--- VIGESIMONOVENA.- El Consejo de Administración, se
reunirá por lo menos, una vez cada tres meses, en el domici-
lio de la Sociedad o en cualquier otro lugar, dentro o fuera
de la República, siempre que sea citado por el Presidente
del Consejo o por dos Consejeros, debiendo efectuarse las
citaciones por medio de correo certificado, telegrama,
radiograma o vía facsímil, dirigidas al domicilio de los
Consejeros, con quince días de anticipación a la fecha de la
sesión del Consejo de Administración.- El aviso deberá
contener el lugar, día y hora de la reunión y el orden del
día de los asuntos que se tratarán.- Cuando todos los
Consejeros estén presentes no se requerirá citación.- El
Comisario deberá ser citado a todas las sesiones del Conse-
jo, a las que podrá asistir con voz pero sin voto.- El
Consejo funcionará validamente solamente con la asistencia
de la mayoría de los Consejeros o de sus suplentes.- Las
resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Conseje-
ros presentes.- El Presidente del Consejo tendrá voto de
calidad.- - - - -

--- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por
unanimidad de sus miembros tendrá, para todos los efectos
legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en

COTEJADO

Sesión de Consejo, siempre que sean confirmados por escrito.-----

--- TRIGESIMA.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual firmarán todos los Consejeros y los Comisarios que hubieren concurrido a la junta.- En caso de que uno o más Consejeros o Comisarios se rehusaren a firmar, se hará así constar.-----

--- TRIGESIMOPRIMERA.- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificada la Asamblea de Accionistas que lo hubiere nombrado y si esta Asamblea no hubiere hecho las designaciones, nombrará de entre sus miembros por lo menos a un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero y a un Secretario.- Podrá asimismo nombrar a un Secretario que podrá ser o no Consejero.-----

--- El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros a un Delegado para que represente al Consejo con las facultades expresas que el propio Consejo determine, y a falta de designación expresa, la representación corresponderá a la persona que actúe como Presidente del Consejo.-----

--- TRIGESIMOSEGUNDA.- El Consejo de Administración, o el Administrador Unico, en su caso, tendrá las más amplias facultades para dirigir y administrar a la Sociedad y, de una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan las siguientes:-----

--- A) Administrar la Sociedad.-----

--- B) Representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades, con poderes para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California, por lo que se entienden conferidas las que especifica el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y uno del mismo Código, incluyéndose en dichas facultades las de



LIC. ENRIQUE GALLAGA ESPARZA

**NOTARIA NUMERO QUINCE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

desistirse del juicio de amparo y presentar denuncias de hechos y querellas de índole penal, y tramitarlas hasta su fin, pudiendo constituirse en parte civil y coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso.-----

--- C) Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro motivo o concepto suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad.-----

--- D).- Establecer agencias o sucursales de la Sociedad y suprimir las mismas.-----

--- E).- Nombrar y remover a los Consejos Técnicos y/o Ejecutivos, al Director General, Gerente General, Gerentes, apoderados, factores, agentes y demás empleados de la Sociedad, conferirles las facultades que estime convenientes, determinar las retribuciones que hubieren de percibir y las garantías que deban prestar.-----

--- F).- Conferir poderes generales o especiales en nombre de la Sociedad y revocar los mismos.-----

--- G).- Ejecutar todos los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas.-----

--- H).- Convocar a Asambleas de Accionistas y, en general, la facultad amplísima para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad.-----

--- TRIGESIMOTERCERA.- El Presidente y el Vice-Presidente del Consejo de Administración tendrán, en su caso, las facultades que expresamente les asigne la Asamblea General de Accionistas al momento de hacer la designación.-----

--- TRIGESIMOCUARTA.- El Presidente del Consejo de Administración o el Vice-Presidente que lo substituya en caso de faltas temporales o absolutas, o el Delegado designado para tal efecto en los términos de las Cláusulas Trigesimoprimera, es el órgano ejecutivo del mismo Consejo, y por lo tanto, tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que apruebe la Asamblea General de Accionistas y el mismo Consejo, y cumplirlas directamente cuando se haga necesario.- Al Presidente del Consejo le

COTEJADO



corresponde, asimismo, presidir, asistido del Secretario, las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo, así como representar a la Sociedad con la amplitud de facultades que le asigne el Consejo. El Presidente firmará con el Secretario las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, así como cualquier certificación o constancia de la documentación de la Sociedad. - - - - -

--- TRIGESIMOQUINTA.- El Secretario o la persona que lo substituya, tendrá las siguientes facultades: - - - - -

--- a).- Autorizar todo tipo de copias, escritos, certificaciones que emitan la Sociedad, el Consejo de Administración o el Presidente. - - - - -

--- b).- Informar al Consejo de los asuntos pendientes de solución. - - - - -

--- c).- Asegurarse que el registro de las actas se realice adecuadamente, y elaborar las minutas de las Asambleas de Accionistas y de las sesiones de Consejo. - - - - -

--- d).- Realizar todos aquellos actos que le corresponda por mandato de ley, de los presentes estatutos, de la Asamblea, del Consejo de Administración o del Presidente del Consejo. - - - - -

--- e).- TRIGESIMOSEXTA.- En el ejercicio de sus respectivas facultades, llevarán la firma social, el Presidente del Consejo de Administración, el Vice Presidente, los Consejeros Delegados y el Director General, Gerente o Gerentes de la Sociedad. - - - - -

--- TREIGESIMOSEPTIMA.- El cargo de Consejero o Director es compatible con el de Director, Gerente o Sub Gerente. - - - - -

--- CAPITULO QUINTO - - - - -

--- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -

--- TRIGESIMOCTAVA.- La Asamblea General de Accionistas nombrará cada año un Comisario Propietario y, además, podrá nombrar un Suplente. La minoría que represente por lo menos un veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar un Comisario Propietario. Cada Comisario otorgará la garantía que determine la Asamblea General de Accionistas



LIC. ENRIQUE GALLAGA ESPARZA

**NOTARIA NUMERO QUINCE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

para responder al fiel cumplimiento de sus obligaciones. ---

----- CAPITULO SEXTO -----

----- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS -----

--- TRIGESIMONOVENA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y, por tal, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que la misma designe, o por el Consejo de Administración o su representante, en su caso.-----

--- CUADRAGESIMA.- Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social; sin este requisito serán nulas salvo caso fortuito o de fuerza mayor.---

--- CUADRAGESIMOPRIMERA.- Son Asambleas Ordinarias las que se reúnen en cualquier tiempo para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero deberán reunirse cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social para ocuparse de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- CUADRAGESIMOSEGUNDA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, en la forma y términos prescritos por la Ley y por estos estatutos, y tendrán por objeto tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- CUADRAGESIMOTERCERA.- La convocatoria para las Asambleas Generales se hará por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación del mismo domicilio de la Sociedad por lo menos diez días antes de la fecha señalada para la reunión, cuando se trate de primera convocatoria, y de cinco, por lo menos, cuando se trate de segunda convocatoria. la convocatoria contendrá la Orden del Día y será firmada por el Presidente del Consejo o por el Secre-

COTEJADO

tario y, a falta de este, por el Comisario.- - - - -

--- CUADRAGESIMOCUARTA.- Además de la convocatoria a que hace referencia la cláusula inmediata anterior y salvo que todos los accionistas estén presente o representados, el Presidente del Consejo de Administración podrá notificar por escrito a los accionistas y Comisario que se llevará a cabo una Asamblea, con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea, mediante correo aéreo certificado o vía facsímil, dirigido al domicilio que hayan dado a conocer al Secretario de la Sociedad. Sin embargo, los accionistas que residan fuera de la República Mexicana podrán señalar otro domicilio dentro de la República Mexicana al cual podrá dirigirse la carta convocatoria.- - - - -

--- CUADRAGESIMOQUINTA.- La convocatoria hecha en los términos contenidos en la Cláusula Cuadragesimotercera será necesaria para la validez de las resoluciones de la Asamblea, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones, o se trate del caso a que se refiere el artículo ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

--- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen a la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trata, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que confirmen por escrito.- - - - -

--- CUADRAGESIMOSEXTA.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, pertenezcan o no a la Sociedad, bastando que el mandato se otorgue por medio de simple carta poder.- - - - -

--- CUADRAGESIMOSEPTIMA.- Solamente aquellas personas físicas o morales cuyos nombres estén inscritos en el Libro del Registro de Acciones Nominativas serán reconocidos como tenedores de acciones de la Sociedad para el efecto de sus asistencias a las asambleas de accionistas. Para ser admiti-



LIC. ENRIQUE GALLAGA ESPARZA

**NOTARIA NUMERO QUINCE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

dos a las Asambleas, los accionistas o sus representantes deberán presentar los títulos que amparen sus acciones o constancias o certificados de una Institución de Crédito, en el cual aparezca que dichos títulos se encuentran en depósito con la misma Institución y el número de acciones que cada uno represente, y su valor nominal.-----

--- CUADRAGESIMOCTAVA.- Antes de instalarse la Asamblea, el Secretario del Consejo u otro de los concurrentes nombrado por el Presidente, actuará como escrutador para hacer el cómputo de acciones representadas en la reunión. El escrutador levantará una lista de las personas que estuvieren presentes con la calidad de socios o como representantes de estos, con expresión del número de acciones que cada uno represente y su valor nominal. El escrutador hará firmar dicha lista por los accionistas concurrentes o por sus representantes, certificará su exactitud y la agregará al Apéndice del acta correspondiente.-----

--- CUADRAGESIMONOVENA.- Para que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se celebre validamente en virtud de primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, la mitad mas una del total de las acciones representativas del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.---

--- QUINCUAGESIMA.- Para que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se celebre validamente en virtud de primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento de acciones representativas del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto afirmativo del cincuenta por ciento del capital social.-----

--- QUINCUAGESIMOPRIMERA.- Si la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reuniere en virtud de segunda convocatoria, funcionará validamente con la presencia de los accionistas que concurren, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto de la mayoría de los votos presentes.-----

COTEJADO

--- QUINCUAGESIMOSEGUNDA.- Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrarse validamente a virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberá estar representado en ella, cuando menos, el cincuenta por ciento del capital social y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable de acciones que representen por lo menos también el mismo cincuenta por ciento del capital social. - - - - -

--- QUINCUAGESIMOTERCERA.- Cuando por cualquier otro motivo no se instale una Asamblea General a que se hubiere convocado, se levantará acta haciendo constar el hecho y sus motivos y se formará expediente, observándose en lo conducente las disposiciones de la cláusula cuadragésimoquinta.--

--- QUINCUAGESIMOCUARTA.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Administrador Unico, en su caso, y a falta de este, por la persona que designe la propia Asamblea; actuará como Secretario de la Asamblea el del Consejo o la persona que designe quien presida la Asamblea. - - - - -

--- QUINCUAGESIMOQUINTA.- El Secretario de la Asamblea levantará un acta de cada Asamblea que expresará los acuerdos tomados y que deberá ser autorizada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea; si alguno se rehusare a firmar, se hará constar dicha circunstancia por el Presidente y el Secretario. El Secretario de la Asamblea formará además un Apéndice que contendrá un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, cuando fuere este el caso; la lista de accionistas presentes o representados, firmada por los mismos y por el escrutador, en caso de representación, el documento que acredite la personalidad si el poder es especial para la Asamblea y un extracto del mismo si no lo es; copia del Acta de Asamblea autorizada por el Presidente y Secretario y firmada por todos los concurrentes; los informes, balances, documentos y demás escritos que se hubieren presentado en la Asamblea. - - - - -

--- QUINCUAGESIMOSEXTA.- En caso de que existan acciones de voto limitado, o diversas categorías de accionistas, se



LIC. ENRIQUE GALLAGA ESPARZA

**NOTARIA NUMERO QUINCE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

observarán las siguientes disposiciones:-----

--- a).- Los tenedores de acciones de voto limitado tendrán derecho de voto solamente en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar asuntos de la Sociedad relacionados con: (I) la prórroga de su duración; (II) disolución anticipada; (III) cambio de objeto social; (IV) cambio de nacionalidad; (V) transformación; (VI) fusión con otra sociedad.-----

--- b).- Los tenedores de las acciones de voto limitado tendrán los derechos que la Ley General de Sociedades Mercantiles confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las Asambleas Generales y para revisar el balance y los libros de la Sociedad.-----

--- c).- Toda proposición que pueda perjudicar los derechos de las acciones de voto limitado, o de las diversas categorías de accionistas, deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en una Asamblea especial en la que se requerirá la mayoría exigida para las Asambleas Extraordinarias, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate.-----

--- d).- Dichas asambleas especiales se celebrarán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Para tal efecto deberán observarse las formalidades establecidas en los presentes Estatutos para las Asambleas Extraordinarias.-----

--- e).- En caso de que no pudiera celebrarse la Asamblea especial en la fecha señalada para su reunión se estará a lo dispuesto en la Cláusula Quincuagesimotercera de la presente escritura.-----

--- f).- Los accionistas tenedores de las acciones a que se refiere la presente Cláusula, podrán hacerse representar en las Asambleas especiales, por mandatarios, pertenezcan o no a la Sociedad, bastando que el mandato se otorgue por medio de simple carta poder.-----

--- g).- Las Asambleas especiales serán presididas por el accionista que designen los socios presentes.-----

COTEJADO



--- h).- De dichas asambleas se levantará un acta observándose, en lo que fuere aplicable, las disposiciones de la Cláusula Quincuagesimoquinta de estos Estatutos, para el cumplimiento de las formalidades exigidas.-----

----- CAPITULO SEPTIMO -----

----- BALANCE Y FONDO DE RESERVA -----

--- QUINCUAGESIMOSEPTIMA.- La Asamblea de Accionistas queda expresamente facultada para determinar el ejercicio social y modificarlo, en su caso, cuando así lo permitan los ordenamientos aplicables.-----

--- QUINCUAGESIMOCTAVA.- La Sociedad practicará un balance, por lo menos una vez al año y dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social. En el se hará constar el capital social, la existencia en caja, las diversas cuentas que forman el activo y el pasivo, las utilidades y pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- QUINCUAGESIMONOVENA.- De las utilidades de la Sociedad deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para la constitución o reconstitución del fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. La Asamblea podrá acordar la creación de reservas especiales con el fin de prever la amortización de acciones redimibles que en su caso se emitan, en una cantidad no menor al cinco por ciento del importe de los dividendos que en su caso se decreten, hasta que alcance el veinticinco por ciento del importe de los dividendos que en su caso decreten, hasta que alcance el veinticinco por ciento del capital contable.-----

----- CAPITULO OCTAVO -----

-----UTILIDADES Y PERDIDAS-----

--- SEXAGESIMA.- Previo acuerdo expreso de la Asamblea y previas también las deducciones que acordare la Asamblea, las utilidades se distribuirán parcial o totalmente como dividendos entre los titulares de las acciones, en propor-



LIC. ENRIQUE GALLAGA ESPARZA

**NOTARIA NUMERO QUINCE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

ción al número de estas que posean.-----

--- SEXAGESIMOPRIMERA.- En caso de que existan acciones de voto limitado, no podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no se decreten dividendos, o estos sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá este en los años siguientes con la prelación indicada.-----

--- SEXAGESIMOSEGUNDA.- Las pérdidas, en su caso y salvo acuerdo en contrario por unanimidad de los accionistas, serán reportadas por estos en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de las mismas.-----

--- SEXAGESIMOTERCERA.- La distribución de dividendos se anunciará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado o en cualquier otro periódico del domicilio de la Sociedad, salvo que los accionistas se hagan sabedores del acuerdo respectivo o se presenten a recibir el dividendo.-----

----- CAPITULO NOVENO -----

----- -DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD- -----

--- SEXAGESIMOCUARTA.- La Sociedad se disolverá por las causas previstas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- SEXAGESIMOQUINTA.- Acordada la disolución de la Sociedad por la Asamblea General Extraordinaria, se pondrá en liquidación por conducto de dos liquidadores, uno nombrado por la mayoría y el otro nombrado por la minoría opositora que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, pues de lo contrario ambos liquidadores serán designados por la mayoría. Los liquidadores antes de entrar en funciones, nombrarán de común acuerdo a un tercero para el caso de discordia. En caso de no ponerse de acuerdo con el nombramiento, se hará este por la autoridad judicial, a petición de cualquier socio, observándose la vía sumaria. La Sociedad procederá a la liquidación en los términos de la ley y distribuirá el activo entre los socios, en proporción al número de sus acciones. Los liquidadores se ajustarán a

COTEJADO

lo dispuesto por el Artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- SEXAGESIMOSEXTA.- Todo lo no previsto en esta Escritura, se resolverá de acuerdo con lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles o en su defecto, por las Leyes comunes, y para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, los contratantes se someten expresamente a los tribunales de la ciudad del domicilio de la Sociedad.-----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS-----

--- PRIMERA.- El capital mínimo, representado por acciones de capital fijo, ha quedado integralmente suscrito y pagado en numerario como sigue:-----

N o m b r e s :	Capital:	No. de Acciones
Próxima, Sociedad Anónima de Capital Variable	\$49,999.00	49,999
Gastón Luken Aguilar	1.00	1
	<hr/>	<hr/>
	\$50,000.00	50,000

--- SEGUNDA.- Los otorgantes resuelven que, durante el primer ejercicio social y hasta en tanto la Asamblea de Accionistas resuelva otra cosa, la Sociedad será administrada por un Administrador Unico y, al efecto se designa al señor GASTON LUKEN AGUILAR, como Administrador Unico de la Sociedad.-----

--- TERCERA.- Los socios fundadores otorgan al señor GASTON LUKEN AGUILAR, en su carácter de Administrador Unico, para que represente a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades, poder general para:-----

--- A).- Administrar la Sociedad.-----

--- B).- Representar a la Sociedad ante toda clase de personas y autoridades, con las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requiera cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del ar-



LIC. ENRIQUE GALLAGA ESPARZA

**NOTARIA NUMERO QUINCE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

título dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California, por lo que se entienden conferidas las que especifica el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y uno del mismo Código, inclusive las facultades para absolver y articular posiciones, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias de hechos y querellas de índole penal y tramitarlas hasta su fin, pudiendo constituirse en parte civil y coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; comparecer ante todas las autoridades laborales relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, como representante legal de la mandante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; al Instituto Mexicano del Seguro Social; al Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; comparecer a las audiencias de conciliación a las que sea citada la mandante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales y poder llegar a cualquier arreglo conciliatorio que conforme a la ley requiera poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil par el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. - - - - -

COTEJADO

--- C).- Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro motivo o concepto suscribir títulos de crédito a nombre de la Sociedad.- - - - -

--- D).- Establecer agencias o sucursales de la sociedad y suprimir las mismas.- - - - -

--- E).- Nombrar y remover a los Consejeros Técnicos y/o Ejecutivos, al Director General, Gerente General, Gerentes, apoderados, factores, agentes y demás empleados de la Sociedad, conferirles las facultades que estime convenientes,

determinar las retribuciones que hubieren de percibir y las garantías que deban prestar.-----

--- F).- Conferir y revocar poderes generales o especiales en nombre de la Sociedad.-----

--- G).- Ejecutar todos los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas.-----

--- H).- Convocar a Asambleas de Accionistas y, en general, la facultad amplísima para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la sociedad y que conforme a la ley ó a esta escritura le correspondan.-----

--- CUARTA.- Los socios fundadores otorgan al señor FRANCISCO MOLINA ROBLES, para que represente a "PROXIMA GAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante toda clase de personas y autoridades, con las facultades de un mandatario general, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil para el Estado de Baja California, por lo que se entienden conferidas las que especifica el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y uno del mismo Código, inclusive las facultades para absolver y articular posiciones, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias de hechos y querellas de índole penal y tramitarlas hasta su fin, pudiendo constituirse en parte civil y coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso, comparecer ante todas las autoridades laborales relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, como representante legal de la mandante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; al Instituto Mexicano del Seguro Social; al Fondo Nacional para el Consu-



LIC. ENRIQUE GALLAGA ESPARZA

**NOTARIA NUMERO QUINCE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

mo de los Trabajadores; comparecer a las audiencias de conciliación a las que sea citada la mandante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales y poder llegar a cualquier arreglo conciliatorio que conforme a la ley requiera poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.-----

--- QUINTA.- Se designa como Comisario Propietario de la sociedad al señor Contador Público DANIEL CANO HERMOSILLO.---

--- SEXTA.- Los comparecientes, en su carácter de socios fundadores, hacen constar que el valor nominal de las acciones que han suscrito, ingresó en dinero en efectivo a la Sociedad.-----

--- SEPTIMA.- Los comparecientes acuerdan, para los efectos que dispone la cláusula Quincuagesimoseptima de estos Estatutos, que el ejercicio social se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin embargo, se exceptuará el primero, que empezará a correr de la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-----

--- OCTAVA.- Los comparecientes, en su carácter de socios fundadores, otorgan a los señores Licenciados Arturo Guajardo Araiza, Juan Ignacio Guajardo Araiza, Erika Elorduy Blackaller, Eduardo Siqueiros Twomey, Rafael López Cortéz, Angel Gabriel Encinas Orozco, Julio Eduardo Martínez Rasso y Moisés González Santillán, indistintamente, poder especial, tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a efecto de gestionar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Nacional de Inversión Extranjera, para gestionar, en su caso, las autorizaciones necesarias ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y ante el Instituto Nacional de Migración, así como comparecer ante

COTEJADO



Notario Público, en representación de la sociedad, a suscribir la Escritura Constitutiva de Distribuidora de Gas Natural de Mexicali, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, suscribiendo y pagando el cuarenta por ciento del capital social.-----

--- NOVENA.- Los comparecientes, en su carácter de socios fundadores, otorgan al señor DANIEL CANO HERMOSILLO, poder especial, tan amplio, cumplido y bastante, como en derecho se requiera y sea necesario, a efecto de que, en nombre y representación de "PROXIMA GAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, gestione los registros e inscripciones que fueren necesarios ante las Autoridades Fiscales Municipales, Estatales y Federales, para efectuar trámites administrativos subsecuentes de cualesquier naturaleza, quedando facultado para firmar y recibir los documentos o constancias correspondientes.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

--- El compareciente acreditó la existencia y legal constitución de "PROXIMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, su designación y facultades para otorgar el presente acto, con testimonio de la escritura número cinco mil veintiséis, otorgada con fecha veinte de Abril de mil novecientos noventa y tres, en el Volumen ochenta y seis del Protocolo de la Notaría Pública Número Nueve de Mexicali, Baja California, a cargo del Licenciado Carlos C. Enriquez de Rivera B., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Mexicali, Baja California, el trece de Julio de mil novecientos noventa y tres, bajo la Partida Número 5022630 (cinco cero dos dos seis tres cero), de la Sección Comercio, por la cual, previo el permiso respectivo, se constituyó "PROXIMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio social en Mexicali, Baja California y duración de noventa y nueve años. En dicho instrumento se hizo constar la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, en la que se acordó, entre otros, el designar al señor Gaston Luken



LIC. ENRIQUE GALLAGA ESPARZA

NOTARIA NUMERO QUINCE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Aguilar como Administrador Unico de la Sociedad. Copia de dicho instrumento, debidamente cotejada y certificada se agrega al apéndice del volumen marcada con la letra "A" y número de esta escritura, formado, parte de la misma, y de la cual se agregará copia a los respectivos testimonios que del presente instrumento se expidan, formando parte del mismo, para los efectos legales a que hubiere lugar. - - - -

- - - PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES- - -

--- El compareciente exhibe el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 42000219 (cuatro dos cero cero cero dos uno nueve), expediente número 9642000217 (nueve seis cuatro dos cero cero cero dos uno siete), de fecha ocho de Marzo de mil novecientos noventa y seis, para la constitución de esta Sociedad, documento que se agrega al apéndice del Volumen, bajo la letra "B". - - - -

--- El compareciente declara que su representada se encuentra capacitada para otorgar el presente acto y que la representación con que comparece no le ha sido revocada ni restringida. - - - -

--- Doy fe de la verdad del acto, de conocer al compareciente, quien se identificó con el documento que en copia fotostática debidamente cotejada, se agrega al apéndice del Volumen, marcada con la letra "C" sin que me conste nada en contra de su capacidad legal, quien apercibido que fue de las penas en que incurren los que declaran falsamente, bajo protesta, por sus generales manifestó: ser mexicano, originario de Hermosillo, Sonora, en donde nació el tres de enero de mil novecientos treinta y cuatro, casado, empresario, de tránsito en esta ciudad, con domicilio en Los Pinos número cien, Fraccionamiento Los Pinos, en Mexicali, Baja California, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin comprobarlo. - - - -

--- LEIDA que fue la presente acta al compareciente e impuesto de su valor, fuerza y consecuencias legales la ratificó y firmó por ante mi en fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y seis. - Doy fe. - - - -

COTEJADO



--- Una firma ilegible.- Ante mi la firma del Notario.- El
sello de la Notaría.- - - - -

--- En fecha veintiséis de Marzo de mil novecientos noventa
y seis, en que me exhibieron la inscripción de la sociedad
en el Registro Federal del Contribuyente, con el documento
que en copia fotostática debidamente cotejada agrego al
apéndice del volumen bajo la letra "D", autorizo la presente
escritura.- Doy fe.- Conste.- La firma del Notario.- - - - -

--- El artículo 2,428 (Dos mil cuatrocientos veintiocho),
del Código Civil para el Estado de Baja California, que es
del mismo tenor que el artículo 2,554 (Dos mil quinientos
cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Fede-
ral, dice:- - - - -

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobran-
zas, bastará que se diga que se otorga con todas las facul-
tades generales y especiales que requieran cláusula especial
conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos, sin
limitación alguna.- - - - -

--- En los poderes generales para administrar bienes, basta-
rá expresar que se dan con ese carácter para que el apodera-
do tenga toda clase de facultades administrativas.- - - - -

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio,
bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado
tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a
los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
defenderlos.- - - - -

--- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes
mencionados, las facultades de los apoderados, se consigna-
rán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- - - - -

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios
de los poderes que otorguen".- - - - -

--- ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN Y PRIMERO QUE EXPIDO
PARA USO DE LA SOCIEDAD, EL CUAL CERTIFICO QUE CONCUERDA
FIELMENTE CON SU ORIGINAL, CON EL QUE SE COMPULSO, VA EN
CUARENTA HOJAS UTILIZADAS, DE LAS CUALES VEINTICINCO CORRES-
PONDEN AL APENDICE, TODAS ELLAS DEBIDAMENTE COTEJADAS,



LIC. ENRIQUE GALLAGA ESPARZA

**NOTARIA NUMERO QUINCE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

CORREGIDAS Y AUTORIZADAS.- CON LA FIRMA DEL NOTARIO Y EL
SELLO DE LA NOTARIA.- DOY FE.- - - - -
--- Tijuana, Baja California a los veintiséis días del mes
de Marzo de mil novecientos noventa y seis.- - - - -



COTEJADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

OFICINA REGISTRADORA HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO, CON:

IDA: 5097248
ION: COMERCIO
A DE INSCRIPCION: 27/Marzo/1996 12:43:32
AHENTO:

RECIBO OFICIAL NO.: 11729
FECHA: 27/Marzo/1996
HORA: 11:57:34

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

5 DE ESCRITURA

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 198, VOLUMEN 8, CELEBRADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 15 LIC. ENRIQUE GALLAGA ESPARZA, DE FECHA 22 DE MARZO DE 1996, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, MEXICO.

OS O ASOCIADOS INTEGRANTES

SR. GASTON LUKEN AGUILAR, POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DENIMINADA "PROXIMA", S.A. DE C.V..

MINACION

* PROXIMA GAS, S.A. DE C.V.

Domicilio: MEXICALI, B.C.

TO

-ADQUIRIR, ENAJENAR, Y, EN GENERAL, NEGOCIAR CON TODO TIPO DE ACCIONES, OBLIGACIONES, PARTES SOCIALES Y DE CUALQUIER TITULO VALOR PERMITIDO POR LA LEY.

-IMPORTAR, EXPORTAR, ALMACENAR, DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER AL MENUEDO Y MAYOREO, TODA CLASE DE ARTICULOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, ASI COMO NEGOCIAR CON ELLOS A COMISION.

-LA ADQUISICION DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y LA REALIZACION DE TODA CLASE DE HECHOS, ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS DE CUALESQUIER NATURALEZA, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS NO ESTEN PROHIBIDOS, RESTRINGIDOS O LIMITADOS POR ALGUNA LEY O DISPOSICION ADMINISTRATIVA.

-OBTENER Y OTORGAR POR CUALQUIER TITULO, PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, OPCIONES O PREFERENCIAS, DERECHOS DE AUTOR Y CONCESIONES PARA TODO TIPO DE ACTIVIDADES.

-PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR Y TOMAR PARTICIPACION EN EL CAPITAL Y PATRIMONIO DE TODO GENERO DE SOCIEDADES MERCANTILES, CIVILES, ASOCIACIONES O EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE CUALQUIER OTRA INDOLE, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS, ASI COMO PARTICIPAR EN SU ADMINISTRACION O LIQUIDACION.

-EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR O AVALAR CUALESQUIER TITULO O VALOR MOBILIARIO QUE LA LEY PERMITA.

-CONCEDER PRESTAMOS OTORGANDO Y RECIBIENDO GARANTIAS ESPECIFICAS, EMITIR OBLIGACIONES, ACEPTAR, O AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO Y OTORGAR FIANZAS O GARANTIAS DE CUALQUIER CLASE RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS O DE LOS TITULOS EMITIDOS O ACEPTADOS POR TERCEROS.

-ADQUIRIR, POSEER O ADMINISTRAR BIENES MUEBLES, CON EL OBJETO DE OBTENER PRODUCTOS DE LOS MISMOS.

-LA PRESTACION O CONTRATACION DE SERVICIOS TECNICOS, CONSULTIVOS Y DE ASESORIA, ASI COMO LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS FINES.

-OPERAR EN EL RAMO DE COMISIONES, MEDIACIONES Y ACEPTAR EL DESEMPEÑO DE REPRESENTACIONES DE NEGOCIOS DE TODA ESPECIE.

lizo: LIC. ANA LISBE DOMINGUEZ PERLA

V.207694



RCIO

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

OFICINA REGISTRADORA HACE CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO, CON:

IDA: 5097248
ION: COMERCIO
Y DE INSCRIPCION: 27/Marzo/1996 12:43:32
AMENTO:

RECIBO OFICIAL NO.: 11729
FECHA: 27/Marzo/1996
HORA: 11:57:34

ACION 99 ANOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTA ESCRITURA.

TAL SOCIAL 50,000.00 PESOS

GRACION DEL MISMO/APORTACIONES EL CAPITAL MINIMO, REPRESENTADO POR ACCIONES DE CAPITAL FIJO, HA QUEDADO INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO COMO SIGUE:

- PROXIMA, S.A. DE C.V., CON 49,999 ACCIONES, CON UN VALOR DE \$49,999.00 M.N.
- GASTON LUKEN AGUILAR, CON 1 ACCION, CON VALOR DE \$1.00 M.N.

ADMINISTRACION LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR UN ADMINISTRADOR UNICO Y, AL EFECTO SE DESIGNA AL SR. GASTON LUKEN AGUILAR, OTORGANDOSE AL MISMO PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR, Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y AUTORIDADES, CON LAS FACULTADES DE UN MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE DOMINIO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERA CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY. Y DEMAS CONTENIDO EN LA CLAUSULA TERCERA TRANSITORIA DEL PRESENTE TESTIMONIO.

-LOS SOCIOS FUNDADORES OTORGAN AL SR. FRANCISCO MOLINA ROBLES, PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD PROXIMA GAS, S.A. DE C.V., ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y AUTORIDADES, CON LAS FACULTADES DE UN MANDATARIO GENERAL, Y DEMAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA CLAUSULA CUARTA TRANSITORIA, DE LA PRESENTE ESCRITURA.

-SE DESIGNA COMO COMISARIO PROPIETARIO AL SR. C.P. DANIEL CANO HERMOSILLO.

ISO S.R.E. PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES NUMERO 42000219, BAJO NUMERO DE EXPEDIENTE 9642000217, DEL NUMERO DE FOLIO 333, DE FECHA 8 DE MARZO DE 1996, MEXICALI, B.C.

OFICINA REGISTRADORA DE MEXICALI B.C.
EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO DE MEXICALI B.C.

LIC. JOSE OCHOA BENJAN CASTRO



SECCION COMERCIO

lizo: LIC. ANA LISBE DOMINGUEZ PERLA